



Honorable Concejo Deliberante

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Apruébese el procedimiento para la habilitación general y el otorgamiento de permisos particulares de uso precario, para la elaboración y/o comercialización de alimentos y/o bebidas en vehículos gastronómicos dentro del ámbito geográfico del Partido de Roque Pérez.

Se considerará como vehículo gastronómico o foodtruck a todo aquel que está acondicionado higiénica y sanitariamente apto para elaborar y vender alimentos y bebidas. Pueden ser vehículos con motor incorporado o acarreado con motor.

La habilitación general del vehículo gastronómico autoriza la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en eventos privados y/ o públicos con iniciativa privada.

ARTÍCULO 2º: Defínase como "vehículo gastronómico" a la unidad técnica o de ejecución, donde se realicen tareas de índole gastronómica, con la presencia habitual o circunstancial de personas físicas en todo lo atinente al comercio y la prestación de servicios, sujeto a la habilitación de las actividades que comprenda.

ARTÍCULO 3º: La Municipalidad de Roque Pérez, distingue entre:

- a) Habilitación Municipal para vehículos gastronómicos. -
- b) Permisos particulares de uso precario del espacio público para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en vehículos gastronómicos, los que deberán localizarse en las ubicaciones que se determinen por el Municipio, previa notificación a la Secretaría de Seguridad, Dirección de Bromatología, Oficina de Inspección de Comercio e Industria y las áreas que se consideren o quien en el futuro las reemplace. El espacio cedido para la eventual venta no tendrá carácter permanente y su permanencia en el lugar no podrá ser superior a las 48 horas.

ARTÍCULO 4º: Se deberá abonar la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene y será condición sin excepción para el permiso de trabajo contar con el pago mensual de dicha Tasa, como también para la renovación de la habilitación realizada.

ARTÍCULO 5º: El domicilio del propietario del vehículo gastronómico a habilitarse denunciará un domicilio físico y un domicilio electrónico constituido dentro del partido de Roque Pérez a todo efecto, en particular para las notificaciones, intimaciones y emplazamientos, En dicho domicilio se tendrán por validas todas las notificaciones, aunque no residiese más en él.



Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 6°: La instalación, permanencia, y posterior traslado de los carros no deberá provocar ningún impacto ambiental negativo, como tampoco inconvenientes en los servicios (electricidad, agua, cloacas u otros) en el propio lugar asignado y sus adyacencias; debiendo, asimismo, cumplir con las mismas exigencias que los comercios fijos de actividad. Cada propietario se encargará de limpieza del espacio ocupado dejando los residuos en la forma que lo soliciten las normas vigentes. También se encargarán del acarreo del vehículo.

ARTÍCULO 7°: Se establece un límite para el registro y habilitación de solo un (1) Foodtruck por persona humana o jurídica, grupo familiar o domicilio constituido. Asimismo, sólo se podrá registrar y habilitar el uso de dichos vehículos a residentes de la ciudad de Roque Pérez, sin excepción.

ARTÍCULO 8°: Créase el Registro municipal de permisos particulares de uso precario de vehículos gastronómicos, el mismo funcionará en el ámbito de la Oficina de Inspección de Comercio e industria y de la Dirección de Bromatología o las que en un futuro las remplace.

ARTÍCULO 9°: Los requisitos para la Habilitación Municipal, a partir de la entrada en vigencia de la presente, son los siguientes:

DEL PROPIETARIO:

- a. Poseer capacidad suficiente para la elaboración y comercio de comidas y/o bebidas en vehículos gastronómicos.
- b. Personas físicas: Ser responsable inscripto y/o monotributista inscripto por ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. Personas jurídicas: Ser responsable Inscripto ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, y encontrarse inscripta ante el registro pertinente.
- c. Contar con Carnet de Manipulación de Alimentos expedido por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Roque Pérez.
- d. Encontrarse inscripto en la categoría correspondiente del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Son obligaciones del habilitado o permisionario:

- a) Poseer seguro de responsabilidad civil, por el tiempo de duración del permiso,
- b) Desarrollar la actividad respetando el espacio asignado en el permiso,
- c) Respetar los horarios y lugares definidos por el municipio para el desarrollo de la actividad,
- d) Mantener las condiciones de higiene del espacio asignado y del vehículo gastronómico,
- e) Ofrecer alimentos y bebidas aptos para el consumo humano bajo las condiciones que establece la normativa municipal, y el Código Alimentario Argentino,



Honorable Concejo Deliberante

- f) Portar de forma visible la habilitación y el permiso municipal y
- g) Cumplir con la normativa vigente referida a la venta o expendio de bebidas alcohólicas,
- h) Poseer libreta sanitaria y certificado de curso de manipulación de alimentos de cada manipulador,
- i) Respetar las leyes laborales vigentes con relación a los empleados que contraten.
- j) Contar con las debidas inscripciones impositivas según el ordenamiento legal vigente y emitir los comprobantes de venta requeridos por la autoridad impositiva.

Queda expresamente prohibido para los habilitados y permisionarios:

- a. La comercialización y/o expendio de alimentos en mal estado de conservación;
- b. La publicidad sonora y/o visual que contamine el medioambiente;
- c. Arrojar desperdicios o efluentes a la vía pública.
- d. El uso u ocupación de la superficie del espacio público, que exceda superficie del vehículo gastronómico habilitada.

DEL PERSONAL Y/O AYUDANTES

Toda persona que desarrolle actividad dentro del vehículo gastronómico debe contar con DNI vigente y Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos expedido por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Roque Pérez.

DEL VEHICULO GASTRONOMICO

Requisitos para la obtención de la habilitación general de vehículos gastronómicos: Los vehículos gastronómicos a habilitarse deberán ser de arrastre o motor incorporado y sus medidas no podrán superar los 3 metros de altura, 6 metros de largo y 2,50 metros de ancho

1. Módulo:

- a. Mobiliario y equipamiento revestido en acero inoxidable y/o material lavable;
- b. Pisos contruidos en material lavable con protección antideslizante;
- c. Iluminación con protección anti estallido;
- d. Mallas metálicas en ventilaciones de los depósitos;
- e. Puertas y aberturas con burletes que impidan el acceso de posibles plagas;
- f. En caso de usar sistema de extracción de uso y olores, campana receptora compuesta de filtros que impidan el paso de vapores grasos;



Honorable Concejo Deliberante

- g. Trampa de grasa en el sector de lavado que permita separar líquidos de sólidos para su mejor evacuación;
- h. Circuito eléctrico compuesto de dispositivos aislantes y cables empotrados debiendo contar con disyuntor;
- i. Sistema de ventilación que prevenga el exceso de vapor y/o calor en el módulo;
- j. Se prohíbe el uso de materiales de superficie porosa en el módulo.
- k. Contar con un espacio de acopio de aceite vegetal usado.

2. Equipamiento del módulo:

- a. Tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene del personal;
- b. Provisión de agua caliente;
- c. Tanque de almacenamiento de líquido del desagüe de las piletas de al menos veinte (20) litros;
- d. Equipo de refrigeración para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas perecederas con interiores de materiales lavables y no porosos;
- e. El combustible a utilizarse en la elaboración de los alimentos podrá ser gas envasado en garrafa, de 10 o 15 kilos y/o a base de energía eléctrica.
- f. En caso de la elaboración de alimentos sea a base de gas envasado, la ubicación de la(s) garrafa(s) deberán instalarse en el exterior del vehículo, sin que las mismas superen las medidas determinadas en el punto e.
- g. Las conexiones eléctricas deberán ser alimentadas desde la red eléctrica o mediante el uso de grupo electrógeno.
- h. Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios, y para la higiene del personal, con bacha separada para alimentos y limpieza general;
- i. Vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos y/o bebidas al público;
- j. Extintores de incendio clase ABC y K;
- k. Un mínimo de dos receptáculos para almacenamiento y separación de residuos que permita la separación de residuos.
- l. Conexión exterior de cables adecuada según la normativa vigente.

DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Se deberá completar una planilla de inicio confeccionada por las autoridades municipales, con todos los datos, sea *propietario o inquilino* y presentarla en la Oficina de Inspección de Comercio e Industria quien efectuará la inspección previa respectiva en forma conjunta con la Dirección de Bromatología.



Honorable Concejo Deliberante

2. Copia de estatuto Social, en caso de tratarse de Personería Jurídica.
3. Constancia de inscripción de ARCA e Ingresos Brutos.
4. Poseer cobertura de responsabilidad civil por el tiempo de duración de la habilitación general o permiso particular de uso precario.
5. Si existe venta de alcohol tramitar el R.E.B.A.

ARTÍCULO 10°: Cumplidos todos los requisitos Bromatológicos y técnicos, el expediente administrativo se remitirá a la Secretaria General, para que se expida en los plazos pertinentes, aprobando o denegando la solicitud de habilitación. En cualquier momento del proceso de habilitación se podrá por resolución fundada denegar la misma. Será causal de denegatoria, el falseamiento, adulteración o modificación sustancial de cualquier circunstancia o documento o declaración jurada agregada al legajo o expediente u omisión, reticencia o negativa de adjuntar informes, documentación o realizar medida efectivamente intimadas.

ARTÍCULO 11°: Decreto y certificado de Habilitación: Cumplida las inspecciones y los recaudos que fije la presente Ordenanza y la reglamentación aplicable para cada caso, la Secretaria General procederá a dictar la disposición de habilitación y a hacer entrega del certificado correspondiente.

ARTÍCULO 12°: Vencimiento de la Habilitación: Las habilitaciones tendrán una vigencia de 1 año, renovables por igual periodo en forma consecutiva, bajo los mismos requerimientos.

ARTÍCULO 13°: Intimación, infracciones y clausura: En todos los casos, las habilitaciones que se otorguen estarán sujetas al cumplimiento y conservación de las condiciones de seguridad, higiene y moralidad estipuladas normativamente y a la no afectación de derechos de terceros. La Dirección de Bromatología y la Oficina de Inspección de Comercio e industria podrán ordenar periódicos controles de los vehículos gastronómicos habilitados. Cuando se compruebe cualquier incumplimiento se procederá por intermedio del funcionario autorizado a labrar acta de intimación y notificación y a aplicar clausura preventiva como primera medida; o a confeccionar acta de infracción y proceder a la clausura, si no se subsanaren las irregularidades o lo exigiere la naturaleza del problema.



Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 14°: El canon anual en concepto de habilitación será el establecido por las Ordenanzas Impositivas y Fiscal vigentes. -

ARTICULO 15°: Los permisos que se otorguen lo serán previa habilitación y tendrán carácter personal, intransferible, precario y su vigencia condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente, no permitiéndose la transferencia, cesión y/o alquiler de la explotación a terceras personas.

El solo hecho de la habilitación e inscripción en el Registro no implicará el otorgamiento del permiso, los que se otorgarán para eventos determinados en los días y lugares que se establezcan, indicándose el lugar de su estacionamiento a tal efecto. Se prohíbe el estacionamiento en la vía pública de “vehículos gastronómicos” sin otorgamiento del correspondiente permiso.

ARTICULO 16°: Trámite para la obtención del permiso:

a- Los interesados deben realizar una presentación en sede municipal. La misma deberá contener especificación sobre los espacios solicitados, las fechas y horarios de comienzo y finalización de los eventos, declaración del o los rubros que van a comercializar, material gráfico que represente fehacientemente el o los vehículos por los cuales se solicita el permiso, una descripción completa del o los mismos y los datos de contacto del solicitante.

b- Con una fecha no mayor a 10 (diez) días hábiles, la solicitud será resuelta y debidamente notificada.

ARTICULO 17°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. –

Firmada: Alejandra Tessi. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez – Gerardo Belardinelli Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada bajo el n° 2.490 con fecha 11/09/2025.-